



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2 Bis, y se reforma el párrafo III, del artículo 2 Ter, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos j) y u); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Pretende eliminar barreras para beneficio de personas con discapacidad, buscando la inclusión de personas con la condición espectro autista, proponiendo que se le deba proveer desde la sospecha del padecimiento, hasta su habilitación máxima la atención y acompañamiento en el sector salud, con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados.

IV. Contenido de la Iniciativa.

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En el marco del día mundial de la concientización del autismo, el reciente 2 de abril del presente año y tomando en cuenta que todo el mes está destinado a tal tarea, al igual que el 7 de abril corresponde al día internacional de la salud. Rubro donde los individuos dentro del Trastorno del Espectro Autista tienen una diversidad de áreas de oportunidad y mismo que debe de dar respuesta en cuanto a evaluación diagnóstica, programas terapéuticos integrales, intervención, habilitación y determinar si el individuo reúne las características para estar integrado a una escuela regular sin estar en riesgo y ser una barrera de aprendizaje para los demás educandos.

En este 2022, una parte de la comunidad autista ha designado el concepto de "ACEPTACIÓN", como una secuencia de los anteriores, "Sensibilización y Concienciación", como parte de una evolución respecto a la cultura del espectro. Considerando que el término "ACEPTACIÓN", tiene sentido en la aceptación de responsabilidad social que esto implica y nos involucra directamente como legisladores y representantes del pueblo, siendo la voz de sus necesidades más apremiantes, tomando en cuenta que, en muchos de estos casos la acción es literal, debido a la incapacidad de comunicación de muchos, déficits cognitivos, falta de acceso a la habilitación y diversas alternativas de comunicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su Objetivo número 3, "Salud y Bienestar", que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades; hace mención de los niños que nacen pobres, de los niños hijos de madres sin educación, de las pocas probabilidades de desarrollo que estos pueden llegar a tener. Si consideramos los estragos de la pandemia, los cuales han afectado la economía de forma general, sumemos una condición del neurodesarrollo, la cual es el Autismo que se presenta desde la primera infancia y permanece hasta la adultez, se ha demostrado que con los apoyos adecuados e intervención temprana pueden ir reduciendo barreras y tener una vida independiente, desafortunadamente el costo de atención multidisciplinar es muy elevado. Lo que provoca el difícil acceso de la mayoría de los afectados por barreras socioeconómicas y geográficas, ya que tienen que trasladarse fuera de su localidad generando otros gastos de atención.

En el Objetivo 10, "Reducción de las desigualdades", en el punto 2, menciona la intención de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición. 3, Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto. 4, Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales, de protección social, y, lograr progresivamente una mayor igualdad.

La OMS ...

La Constitución Política Mexicana.

Ley de Inclusión.

Ley General de los Trastornos del Espectro Autista.

Ley de protección y atención de las personas dentro del espectro autista en su Artículo 10, enuncia que, se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, las leyes aplicables y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos de los sistemas Nacional y Estatal de Salud;

IV. Solicitar y recibir los diagnósticos indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red de los servicios de Salud del Estado y sus municipios;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos, medicamentos y tecnologías de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la ley General de Salud; de acuerdo a los apartados 111 al VIII, son acciones y/o derechos que la mayoría de los individuos dentro del espectro carecen. Debido a que, en el sector salud no se cuenta con un equipo especializado en las áreas de diagnóstico diferenciado de autismo, neurodesarrollo, neuropsicología para que posterior a este, los afectados puedan acceder a un plan de habilitación terapéutica integral en el sector público, así como, la aparición para la adquisición de los medicamentos necesarios dentro del cuadro básico, de igual forma que los individuos que no sean beneficiarios de algún servicio médico, sean inscritos en alguno dado su situación de vulnerabilidad y riesgo. Haciendo efectivo lo establecido en esta ley, con la expectativa de su independencia, como se manifiesta en los siguientes artículos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- El derecho a la protección de la salud comprende:

I.- El bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción;

II.- la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III.- la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud;

IV.- la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V.- El disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas los servicios de salud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

ARTÍCULO 2º Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, discapacidad se agrega y se quita 1rnpedimen os físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

Se agrega, en el caso de las personas dentro del espectro autista se ha de cumplir lo establecido en el artículo han de capacitar y contratar los especialistas adecuados, como 10 de la ley de atención y protección de personas dentro del espectro autista en los párrafos de 1 al VIII, ocupándose el sector salud, de crear los espacios correspondientes en cada centro de salud pública del estado, para que todos tengan acceso a una evaluación diagnóstica y habilitación terapéutica integral, como el acceso a los medicamentos necesarios, como su integración a cualquier servicio de salud pública dada su situación de vulnerabilidad y riesgo.

ARTÍCULO 2º Ter.- Son derechos generales de las y los usuarios de servicios médicos los siguientes:

I.- Recibir atención médica adecuada;

II.- Recibir trato digno y respetuoso;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, éstos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, y cuando se trate de personas con alguna discapacidad, se procurará adaptar la información a las formas de comunicación que les sean accesibles; Se agrega, siendo necesaria la capacitación del equipo médico y administrativo para una comunicación accesible con los pacientes, como es el caso de la colocación de pictogramas como señalamientos y uso de agendas visuales para una efectiva comunicación.

El autismo es una condición de vida asociada a un neurotipo (una forma de neurodesarrollo) distinto al neurotípico, cada persona en el espectro autista tiene diferentes necesidades de apoyo y ajustes que deben ser cubiertos a nivel social y educativo. Si se busca, eliminar las barreras, su inclusión escolar que lo habilite para la vida e inserción laboral, se le debe de proveer desde la sospecha del padecimiento, hasta su habilitación máxima la atención y acompañamiento en el sector salud, tal como lo marca la Ley para la atención y protección de las personas dentro del espectro autista en su Artículo 10.

Con lo anterior se logrará una estadística confiable de la cantidad de personas dentro del espectro autista que existen en el Estado de Tamaulipas, como descartar la condición en niños mayores de 3 años que a causa del distanciamiento social por la pandemia, no tuvieron la estimulación, ni socialización común, por lo cual tienen comprometidas sus habilidades sociales y de comunicación. Brindar este servicio a la población en general es algo que va a contribuir en su economía y salud mental de la familia, ya que los datos de intervención/habilitación terapéutica en el ámbito particular son excesivos para las familias.

Según datos proporcionados por las familias, se requiere habilitación en muchas áreas y el costo por sesión de una hora va de los \$200 a \$2000, por sesión o consulta y las terapias multidisciplinarias diarias van de 3 a 6 horas, costo inalcanzable para la mayoría de las familias, condenando esto a los afectados a una vida de inseguridad y situación de riesgo por sus derechos vulnerados. Por lo tanto, es imperativo por la seguridad de las familias tamaulipecas afectadas con este padecimiento, darles certeza y seguridad atencional y de recuperación como un acto de responsabilidad social y empatía, para que reciban la atención adecuada y que ejerzan sus derechos humanos básicos, como cualquier otro individuo regular, considerando que la familia en general requiere acompañamiento psicológico para poder sobre llevar el reto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a lo establecido en las fracciones; V, VI y VII del Artículo 10 de La Ley para la atención y protección de las personas dentro del espectro autista, es preciso ser redundante y mencionar lo imperativo de que los afectados puedan (V) recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red de los servicios de Salud del Estado y sus municipios para lo cual los ayuntamientos por medio de sus comisiones ya establecidas de grupos vulnerables y derechos humanos, deberán diseñar estrategias de gestión para que esto se pueda lograr a la brevedad.

De igual forma la familia debe de disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa; para poder llevar un control y dar información en otros espacios donde se requiera, como es el caso de otros especialistas, citas externas o instituciones educativas. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos, medicamentos y tecnologías de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

Si nosotros como legisladores responsables nos ocupamos de lograr que se salvaguarde la integridad de estas personas y sus familias con estos cuidados prioritarios, con esta reforma a la Ley de Salud, y la asignación de presupuesto para que se hagan efectivos los Artículos 10 Bis de la Ley de Atención y Protección de las personas dentro del espectro autista y 20 bis de la Ley de educación sin duda lograremos evitar para las personas recientemente afectadas, diagnosticadas o proceso de evaluación, desarrollar diversos padecimientos mentales graves, que no son comorbilidades del autismo, si no, son efectos del mal manejo del padecimiento por falta de oportunidades y espacios atencionales que le den contención, reduciéndose a una intervención farmacológica para reducir sus conductas, sin darles oportunidad de adquirir habilidades para la vida, condenándolos a la segregación social, desprecio abuso en las condiciones más brutales.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

En relación con la declaración en vísperas del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo, los Relatores Especiales sobre los derechos de las personas con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

discapacidad y el derecho a la salud, de la Organización Mundial de la Salud, Catalina Devandas Aguilar, y Dainius Pūras, señalaron que alrededor del uno por ciento de la población mundial, es decir, unas 70 millones de personas, son parte del espectro autista. Además, que en muchos países, las personas autistas carecen de acceso a servicios en igualdad de condiciones con los demás, como su derecho a la salud, la educación, el empleo y la vida en comunidad. Y cuando éstos, llegan a estar disponibles, a menudo se encuentran lejos de estar acordes con los derechos humanos.

De lo anterior, consideramos preciso señalar, que las personas autistas están particularmente expuestas a enfoques profesionales y prácticas médicas que son inaceptables desde el punto de vista de los derechos humanos. Sin embargo, este tipo de prácticas, son justificadas muchas veces como medidas de tratamiento o de protección, indudablemente violan sus derechos básicos, menoscaban su dignidad y van contra la evidencia científica.

Además, se tiene conocimiento que esta condición es un desafío crítico para los sistemas de salud modernos, sin embargo, se tiene la obligación de asegurar que su práctica y la ciencia de la medicina nunca más vuelvan a realizar actividades que puedan causar sufrimiento en las personas.

Consideramos que las personas autistas deben ser respetadas, aceptadas y valoradas en nuestras sociedades, y esto sólo se puede lograr mediante el respeto, la protección y la realización de sus derechos y libertades fundamentales.

De igual forma, esta condición es mucho más recurrente de lo que se pensaría, dado que según información publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel internacional un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista; y en México, esta condición, afecta a 1 de cada 300 niños y cada año se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

detectan 6 mil nuevos casos, de acuerdo con el estudio epidemiológico realizado por la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA).

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), señala que en México hay un niño con autismo por cada mil, por lo que se estima que hay alrededor de 37 mil niños que viven con autismo en México; esto indica que son una población vulnerable que requiere garantizar su desarrollo en igualdad de condiciones.

Sensibles a esta problemática, en Tamaulipas, las legisladoras y legisladores integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tuvieron a bien expedir el Decreto LXII-951, mediante el cual se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, misma que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la atención y protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En ese sentido, la Secretaría de Salud del Estado, ha señalado que el Trastorno del Espectro Autista no es una enfermedad, sino más bien, es una forma de desarrollo diferente, y que para brindarles ayuda con sus dificultades, se deben hacer adaptaciones en tiempos, espacios, trato y modo de atención, con el objeto de lograr que se sientan seguros, felices y tranquilos, toda vez que desde su forma de procesar la información todo lo que se sale del orden lógico y la saturación de estímulos puede llevarlos a interpretar como riesgo potencial, sentirse abrumados e inquietos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, podemos apreciar que el autismo y los problemas sociales que trae consigo para la persona que lo padece, debe constituirse como un asunto de atención prioritaria, por ello, como ya se hizo mención, en el Estado, ya se cuenta con un ordenamiento legal para su debida protección y atención.

Asimismo, y con el propósito de ofrecer tratamiento clínico y atención a niñas y niños de 2 a 5 años para su detección temprana, a través de la creación de la Prueba Única de Diagnóstico Efectivo, se inauguró en Tamaulipas el primer Centro Público Escolarizado dedicado al Autismo en México (Catam); el cual opera bajo un modelo educativo basado en el Centro Teletón, donde niñas y niños de 2 a 8 años y, en una segunda etapa hasta los 12 años, aprenden a ser autosuficientes para enfrentarse a la vida cotidiana con normalidad.

De igual forma, dicho Centro abona a que las niñas y niños al egresar obtengan un certificado de estudios que les permita ingresar a la primaria con mayor facilidad, esto debido a que el Centro de Autismo Tamaulipas está registrado en el Catálogo de Servicios Educativos de la SEP.

A razón de esto, la presente acción legislativa se considera relevante y positiva, toda vez que tiene por objeto realizar diversas reformas a la Ley de Salud en el Estado, con la finalidad de llevar a cabo la eliminación de barreras en beneficio de las personas con esta condición; de igual forma, con las presentes adecuaciones se busca valorar la importancia de esta condición o estado de salud y con ello, atender en su justa dimensión y colocarla entre las prioridades estatales con el fin de garantizar mejores condiciones de salud y de vida a la población con esta condición de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que cuando se tratan temas relacionados con la salud de las personas, es decir, que trastocan este derecho humano el cual es reconocido a nivel internacional, nacional y local, se deben de atender desde un enfoque o proceso orientado a introducir cambios sustantivos en las diferentes instancias y funciones del sector con el propósito de aumentar la equidad en sus actuaciones y con ello lograr la satisfacción de las necesidades de salud de la población.

Recordemos que el derecho a la salud, es definido por la Organización Mundial de la Salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente se debe percibir como la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por ello, apreciamos que con estas modificaciones al cuerpo normativo, se garantiza el acceso a un sistema de salud justo y equitativo, y con la correcta capacitación al personal médico y administrativo, indudablemente se logrará una efectiva comunicación con las y los pacientes.

Estamos conscientes de que son un sector de la población que necesita ser protegido, por ello, como legisladores debemos comprometernos a llevar a cabo e impulsar acciones para el adecuado entendimiento y detección oportuna de esta condición, pues esa será la primera herramienta para acabar con la discriminación y los mitos que existen a su alrededor.

No obstante, se propone modificar la redacción de ambos artículos, sin adentrarnos en el fondo de la propuesta, sino más bien, en aras de mejorar su sintaxis y coadyuvar a su entendimiento, así como a su debida aplicación e interpretación por parte de la autoridad competente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, es importante señalar que toda autoridad tiene la obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual, en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la Ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el veinte de febrero del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Marco Antonio Bracho Ruiz, Presidente del instituto Mexicano para la Inclusión; C. David Reséndiz Requejo, Presidente de Amigos Unidos A.C; Dr. Javier Gómez Núñez, Casa bethel A.C; Dr. Gerardo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtro. Rodrigo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtra. Norma Lysette Quiroga, Coordinadora de la Red de Padres de Hijos con autismo, trastornos del Neurodesarrollo y comunicación; Lic. Xóchitl Milca Martínez Martínez, Directora de Centros Cristianos para Sordos A.C.; Lic. Guillermo José Guzmán,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Rotarac; Lic. Edwin Jacobo Landa Torreblanca, Coordinador de la Zona Conurbada del Movimiento de Personas con Discapacidad; y C Elibety Roque Márquez, Coordinadora de la Zona Sur del Movimiento de Personas con Discapacidad, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

“Lic. Elibety Roque

Movimiento de personas con discapacidad de Llera, Tamaulipas.

Honorable grupo legislativo,

Señoras y Señores diputados,

En 2001, el Estado mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de un tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esa iniciativa rindió frutos y se concretó mediante la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención), ratificada por México en 2008. Dicho tratado parte de reconocer que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta de adecuación del entorno. En ese sentido, la Convención pone énfasis en el goce de los derechos con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad.

De lo anterior, la implementación de dicha convención en el estado de Tamaulipas y en el 42 de sus 43 municipios aún es una situación pendiente.

Debido a la exigencia de hacer realidad los postulados de la Convención, en 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

Con todo, aún resta mucho para hacer realidad la igualdad y la no discriminación en favor de las personas con discapacidad. Mediante algunas leyes y resoluciones judiciales, se puede apreciar que continúan vigentes muchos estereotipos acerca de la discapacidad. Muestra de ello es que, sin justificación, se priva de capacidad jurídica a las personas con discapacidad, se desconoce su libertad para tomar decisiones que les permitan realizar su proyecto de vida, o no se les garantiza su participación en la toma de decisiones públicas que les afectan de manera directa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esas prácticas deben ser erradicadas y, para ello, es fundamental que las personas juzgadas tengan a su alcance herramientas que contribuyan a entender el alcance de los principios y derechos de las personas con discapacidad.

Juzgar con perspectiva de discapacidad no solamente es un elemento adicional si no es un eje crucial para la actuación de el poder judicial, sino también administraciones públicas y la sociedad en general. El juzgar con perspectiva de discapacidad integral conceptos que son esenciales, como por ejemplo: autoreconomiento, barreras, accesibilidad, ajustes razonables, ajustes al procedimiento, sistemas de apoyo, ayudas técnicas, salvaguardias y medidas afirmativas.

Por lo que, para el movimiento de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas la iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona la fracción 27 de la artículo tres de la ley de los derechos de las personas con discapacidad y se reforma la fracción sexta y se adiciona la fracción séptima a los título cuatro de la ley orgánica del poder judicial del Estado... Es para nosotros PROCEDENTE."

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20DE%20GRUPOS%20VULNERABLES%20Y%20DE%20SALUD-.pdf>

Asimismo, es importante señalar que como Poder Legislativo, tenemos también la obligación de incorporar y asegurar la participación del segmento poblacional de las comunidades indígenas, mediante celebración de consultas con representantes u organizaciones en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo cual, en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, se realizó una consulta a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas el trece de junio del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes Josefina Cázares Torres, Gobernadora Pluricultural Indígena de Tamaulipas; José Alberto Castillo Camacho, Bastón de Mando de Tula, Tamaulipas; Jorge Castellanos López, Bastón de Mando de Tampico, Tamaulipas; Gustavo Antonio Barqueiro Salas, Bastón de Mando de Aldama, Tamaulipas; Dora Imelda Hernández Toscano, Bastón de Mando de González, Tamaulipas; Gustavo Fidel Martínez Hernández, Bastón de Mando de San Nicolás, Tamaulipas; Jorge Herrera Martínez, Bastón de Mando de Valle Hermoso, Tamaulipas; Juan Gabriel Vázquez Zúñiga, Bastón de Mando de Ocampo, Tamaulipas; Alejandrina Valencia Vicencio, Bastón de Mando de Madero, Tamaulipas; Alejandro Rodríguez Velasco, Bastón de Mando de Reynosa, Tamaulipas; y, Carlos Alberto Cáceres Badillo, Bastón de Mando de Altamira,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas. Otra vez, bienvenidos, muchas gracias. Y la Doctora Amalia Iveth, bienvenida también, de Río Bravo, Tamaulipas, con el objeto de brindárles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quien participo en representación de este grupo vulnerable expreso su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“C. Josefina Cázares Torres.

Gobernadora Pluricultural Indígena de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 Bis, y se reforma el párrafo tercero del artículo 2 Ter, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Recientemente, durante la rendición de cuentas de nuestro Gobernador, el Doctor Américo Villarreal Anaya, mencionó su interés prioritario de mejorar las nuevas generaciones como un referente positivo a nivel nacional, donde la realización y la felicidad esté al alcance de todos. La realización personal de cada individuo debe de ser la meta central como sociedad, independientemente de sus orígenes, condición o situación, como el objetivo de una vida plena para formar seres independientes, felices, empleados y sin riesgo, sobre todo que sus derechos sean vulnerados, buscando como resultado generar oportunidades para que las y los tamaulipecos adquieran desde la primer infancia y durante todo su proceso de desarrollo, múltiples habilidades, competencias y herramientas para esa vida independiente que le permite la inserción laboral anhelada.

Que todo individuo tamaulipeco pueda ejercer su derecho de contar con todos los apoyos e intervenciones necesarias para alcanzar su máximo potencial, eliminando todas las barreras posibles. Lo cual, las y los representantes de las comunidades indígenas de Tamaulipas, consideramos un acierto y procedente la propuesta de reforma de ley, para que las y los tamaulipecos de edad temprana y aparición de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

signos de autismo o cualquier otro trastorno de desarrollo de aprendizaje, puedan recibir la atención necesaria del sector de salud, desde la evaluación, intervención y habilitación necesaria requerida durante toda su vida. Sabemos que todo esto representa un esfuerzo titánico y que sumando esfuerzos y generando alianza lograremos aplicar las necesidades de cada familia en nuestro amado Estado, y comenzar a dar respuesta a las necesidades de las minorías y de los olvidados, empoderemos pues familias y liberemos a estos individuos de ser violentados, busquemos su seguridad y en este momento consideren a nuestro grupo sus aliados para comenzar a transformar vidas. Es cuanto”

Escuchado el posicionamiento, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras coincidimos totalmente con la postura antes expresada con el fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este sector poblacional.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/GRUPO%20VULNERABLES%20Y%20SALUD%2013%20JUNIO%202023.pdf>

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° BIS; Y 2° TER, FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º Bis; y 2º Ter, fracción III, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, discapacidad, estado de salud, orientación sexual, situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

ARTÍCULO 2º Ter.- Son...

I.- y II.-...

III.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz. Cuando se trate de la atención a las y los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, éstos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, y cuando se trate de personas con alguna discapacidad, se procurará adaptar la información a las formas de comunicación que les sean accesibles, como la colocación de pictogramas, señalamientos y uso de agendas visuales, para ello, se capacitará al personal médico y administrativo para lograr una efectiva comunicación con las y los pacientes;

IV.- a la X.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____



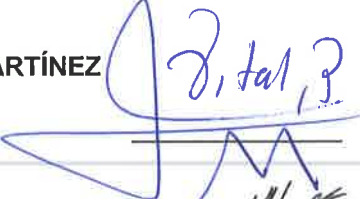


HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 BIS, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO III, DEL ARTÍCULO 2 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 BIS, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO III, DEL ARTÍCULO 2 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.